

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2021-194 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215, de 9 de noviembre de 2020, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 29 de octubre de 2020 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95 de citado Real Decreto Legislativo en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente que queda fijado en el **1,65**. De acuerdo con lo anterior, las cuotas quedan establecidas en:

A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales.....20,82€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales56,23€
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....118,70€
De más de 16 caballos fiscales.....147,86€
De 20 caballos fiscales en adelante.....184,80€
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas.....137,45€
De 21 a 50 plazas.....195,76€
De más de 50 plazas.....244,70€
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg de carga útil.....69,76€
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....137,45€
De 3.000 a 9.999 Kg. De carga útil.....195,76€
De más de 9.999 Kg De carga útil.....244,70€
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales.....29,16€
De 16 hasta 25 caballos fiscales.....45,82€
De más de 25 caballos fiscales.....137,45€
E) REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 Kg de carga útil y más de 750 Kg de carga útil.....29,16€
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....45,82€
De más de 2.999 Kg de carga útil.....137,45€

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores.....	7,29€
Motocicletas hasta 125 cc.....	7,29€
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc.....	12,49€
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc.....	25,00€
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc.....	49,98€
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	99,96€

ARTÍCULO 3

El Pago de este impuesto se acreditará mediante **recibo**.

ARTÍCULO 4

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 5

1. Anualmente se formará un padrón de contribuyentes afectados, con las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 6

Estarán exentos del impuesto aquellos supuestos contemplados en el art. 93 del TRLHL.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Estas exenciones, dado su carácter rogado, se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formule la solicitud. No obstante, en los casos de primera adquisición o cambio de vehículo beneficiado por la exención se aplicará al mismo ejercicio en que se efectúe la solicitud, siempre que las condiciones necesarias para su concesión se cumplan en el momento de devengo del impuesto.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
3. Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).
4. Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente, en los términos previstos en el RD 1414/2006.
5. Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración jurada del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
3. Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 7

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se reconoce una **bonificación del 100%** de la cuota del impuesto incrementada, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha de que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y será de aplicación a partir del ejercicio siguiente al que se presente la solicitud.

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

2. Se establece una **bonificación del 75%** de la cuota del impuesto en función del tipo de motor y la clase de carburante que consuma el vehículo y su incidencia en el medio ambiente. Podrá aplicarse durante los cinco primeros años contados desde su matriculación o, desde la instalación de los correspondientes sistemas. Se aplicará en los siguientes supuestos, siempre y cuando las condiciones necesarias para su concesión se justifiquen en el momento de la solicitud:

- a) Vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).
- b) Vehículos cuyo carburante sea el gas comprimido y gas metano.
- c) Vehículos impulsados por energía solar.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo, en el que conste que éste, es un vehículo eléctrico, híbrido o reúne los requisitos para tal bonificación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y será de aplicación a partir del ejercicio siguiente al que se presente la solicitud, sin tener efectos retroactivos, salvo en el caso de primeras matriculaciones que se aplicará al mismo ejercicio en que se efectúe la solicitud.

ARTÍCULO 8

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Medio Cudeyo, 12 de enero de 2021.

El alcalde,
Juan José Perojo Cagigas.

2021/194